



LA SERENA,

05 MAYO 2009

DECRETO N°

1638/09,

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en los artículos 5 letras d) y g), 12, 63 letra i), 65 letra g) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen las subvenciones y aportes municipales; el Acuerdo del Concejo Comunal de La Serena, adoptado en Sesión Ordinaria N° 639 de fecha 1° de abril de 2009 y las facultades propias de mi cargo:

**DECRETO:**

1.- APRUÉBESE la siguiente **ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES Y APORTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA:**

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza establece las normas y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener un aporte o subvención de parte de la Municipalidad de La Serena.

**ARTÍCULO 2°:** Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) **SUBVENCION MUNICIPAL:** La transferencia gratuita de dinero, no sujeta a contraprestación, destinada a solventar un proyecto con fines específicos o actividades comprendidas entre las funciones propias de la Municipalidad. Tales son, por ejemplo, el arte y la cultura, educación, capacitación, salud, asistencia social, el deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia y otras semejantes.

b) **APORTE MUNICIPAL:** La transferencia de dinero o servicios que se otorguen de una solá vez para fines específicos relacionados con el cumplimiento de las funciones municipales, sin que exista contraprestación por parte del beneficiario.

En adelante, cuando la ordenanza se refiera a subvenciones, se entenderá que se refiere indistintamente a subvenciones o aportes.

**ARTÍCULO 3°:** Sólo se podrán otorgar subvenciones o aportes para los fines señalados a las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, que no tengan rendiciones de cuentas pendientes, **que no hayan sido beneficiarias de otros aportes o subvenciones municipales dentro del mismo año** y que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, de acuerdo con el Reglamento aprobado y promulgado por Decreto Alcaldicio de fecha 06 de Febrero de 2004, registro a cargo de la Secretaría Municipal. **Asimismo, las organizaciones postulantes deberán estar inscritas en el Registro de la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el sitio web [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl), de acuerdo a la Ley N° 19.862.**

**ARTICULO 4°:** Las instituciones subvencionadas, destinarán la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo invertirla en fines distintos ni en pagar gastos generados con anterioridad a la fecha del acuerdo del Concejo. No podrán obtener subvenciones las Instituciones asignatarias de fondos concursables.

**ARTICULO 5°:** Las subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal.

Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que la Corporación Edilicia destine a las actividades de educación, salud o atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el D.F.L. 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

**ARTICULO 6°:** Las instituciones que deseen recibir una subvención o aporte deberán presentar su solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, indicando los siguientes datos:

a.- Antecedentes de la Institución: nombre, domicilio, RUT., teléfono, fax, Decreto que otorgó personalidad jurídica (N°, fecha, Ministerio o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.

b.- Antecedentes del representante legal de la Institución: nombre, RUT., domicilio, teléfono y fax.

c.- Área a la cual se destinaría la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección del medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.

d.- Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: Indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio-económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de La Serena.

e.- Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser en más de tres cuotas en el año calendario.

**ARTICULO 7°:** Las solicitudes de subvención **podrán presentarse en cualquier época del año, sin embargo la evaluación de las mismas se sujetará a los tiempos establecidos en el artículo siguiente.** Las solicitudes deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

**ARTICULO 8°:** Una Comisión designada por Decreto Alcaldicio, integrada por funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de Secretaría Municipal y de la Dirección de Control Interno, se encontrará a cargo de evaluar las solicitudes presentadas por los interesados, tanto en cuanto a su mérito, pertinencia, cumplimiento de requisitos legales y disponibilidad financiera. Dicha Comisión estará encabezada por la Dirección de Administración y Finanzas, quien se encontrará a cargo de convocar a la misma, pudiendo solicitar información complementaria a la ya presentada, si fuere necesario. La Comisión que se designe, evaluará las solicitudes de subvención cada dos meses, levantando un acta al efecto.

Las solicitudes que hayan sido evaluadas favorablemente por parte de la Comisión, serán remitidas junto con sus antecedentes al Alcalde, para que disponga su inclusión en la Tabla del Concejo Comunal que corresponda.

**ARTICULO 9°:** Las solicitudes de subvención que hayan sido evaluadas favorablemente por parte de la Comisión, serán remitidas junto a sus antecedentes al Alcalde, con el fin de someter el tema al acuerdo del Concejo Comunal, dentro del proyecto de ejecución presupuestaria que corresponda.

**ARTICULO 10°:** El Alcalde dispondrá el otorgamiento de las subvenciones y aportes mediante Decreto Alcaldicio. En conformidad al decreto alcaldicio y demás antecedentes reunidos, se procederá a formalizar la entrega de la subvención, mediante la suscripción de un convenio entre el beneficiario y la Municipalidad, donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

**ARTICULO 11°:** Los convenios serán redactados por la Dirección de Asesoría Jurídica y una copia de ellos será archivada en la Dirección de Administración y Finanzas.

**ARTICULO 12°:** La Dirección de Administración y Finanzas llevará un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de Cuenta y fecha de ella
- h) Saldo por rendir

El registro indicado, se enviará en forma mensual a la Dirección de Control Interno, con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las Instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

**ARTICULO 13° :** Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

**ARTICULO 14°:** Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el Municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser revisadas por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad.

La falta del formulario no excusa al beneficiario de rendir cuenta oportunamente.

**ARTICULO 15°:** Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente. Por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

**ARTICULO 16°:** Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio en un plazo máximo de treinta días corridos a contar de la fecha de término del proyecto, dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de Diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de Enero del año siguiente. No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

**ARTICULO 17°:** Como documentos de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

**ARTICULO 18°:** Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente.  
No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.  
Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

**ARTICULO 19°:** Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, motivo, la fecha y la identificación del proveedor. Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi u otro servicio de locomoción colectiva, etc.) el valor, motivo, la fecha, el nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

**ARTICULO 20°:** Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

**ARTICULO 21°:** Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

**ARTICULO 22°:** No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito.

**ARTICULO 23°:** El incumplimiento por parte de las personas jurídicas beneficiadas por una subvención, dará derecho a la Municipalidad de La Serena, a retener el pago de las cuotas pendientes, mientras no se hayan rendido las anteriores. Además, si la rendición no se realiza dentro del plazo de **30 días corridos, contados desde la fecha de término de la actividad o la ejecución del proyecto para el cual se solicitó la subvención, se podrá dejar sin efecto la subvención** dictando un decreto alcaldicio que así lo declare, **exigiendo su restitución administrativamente** o mediante la interposición de las acciones legales que procedan ante los tribunales de justicia. La persona afectada no podrá postular a otra subvención o aporte durante el plazo de **dos años** a contar del decreto alcaldicio que la otorgó. En todos los casos establecidos, el Presidente y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, serán solidariamente responsables de las restituciones o aportes, lo que deberá establecerse en el convenio respectivo.

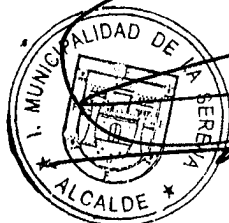
**ARTICULO 24°:** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**2.- PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Diario Oficial, en la página web de la Municipalidad de La Serena y en la página [www.laserena.cl/transparencia](http://www.laserena.cl/transparencia).

Anótese, publíquese y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RAÚL SALDÍVAR AUGER  
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Contraloría Regional
- Direcciones Municipales
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Contraloría Interna
- Oficina de Partes

RSA/LMV/RM/MPV/mscg.